

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ...	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 329. Reproduciendo un Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra ...	1.572	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	1.578
Circular n.º 330. Sobre rectificación del Censo ganadero confeccionado en 1.º de Julio de 1939	1.573	Junta provincial de Beneficencia	1.578
Circular n.º 331. Referente a los escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios y Depositarios de Administración Local	1.576	División Hidráulica del Norte de España ...	1.578
Circular n.º 332. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Suances	1.576	Sección de Administración Económica	
Circular n.º 333. Declarando la existencia de rabia en Santander	1.576	Administración de Propiedades de la provincia de Santander	1.578
Circular n.º 334. Reintegrándose al mando de la provincia el excelentísimo señor don Carlos Ruiz García	1.576	Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander	1.580
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Ley por la que se amplía la Orden de 6 de Septiembre de 1939 en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite la suma de 200.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra	1.576	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de Anuncios Oficiales			
Distrito Minero de Santander	1.577	Ayuntamiento de Villacarriedo	1.582
		Ayuntamiento de Ruiloba	1.582
		Ayuntamiento de Los Tojos	1.582
		Ayuntamiento de Tudanca	1.582
		Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha	1.582
		Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	1.582
		Sección de Administración de Justicia	
		Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander	1.583
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	1.584
		Providencias judiciales	1.585
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Escalante, Saro, Penagos, Santillana del Mar, Colindres y San Vicente de la Barquera	1.585
		Sección de Anuncios Particulares	
		Sociedad Anónima "Taurina Montañesa" ...	1.586

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 329

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 1.º del actual se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra

"La Revolución Nacional, abierta el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis con el designio de franquear a España el camino hacia un porvenir de potencia y justicia, y la guerra, su instrumento heroico e inevitable, ha creado figuras ante las cuales ha de inclinarse el Estado en actitud permanente de recuerdo, afección y gratitud.

Son éstas: los Caídos, los Mutilados, los Ex combatientes y cuantos en la forja ardiente de un nuevo orden nacional sufrieron desventuras tan hondas como la orfandad y el desamparo.

Mediante múltiples medidas de acorde sentido ha exteriorizado el Gobierno su voluntad de que el homenaje a los que han satisfecho tributo de heroísmo, sangre o dolor, tome los perfiles concretos de una efectiva protección nacional.

En la marcha iniciada con ese rumbo, el presente Decreto cumple otra etapa más.

Atendiendo a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra, eleva el Estado sus sufrimientos a la calidad de servicios prestados a la Patria, sustrae los huérfanos a todos los riesgos del abandono y, cuidando con esmero de su formación educativa, les capacita para ser, en su día, activos servidores de una España justa, a la que harán, de seguro, ofrenda de sus sacrificios.

Y si el peso de la protección ha de gravitar sobre la Nación entera, el ejercicio activo de este Ministerio, en cuanto tiene de acogimiento y asistencia, debe ser difundido ampliamente, con objeto de situar a los huérfanos en zonas muy sensibles del cuerpo nacional.

De esta suerte, en defecto de familia propia, serán encomendados a personas dispuestas a encender en ellos el fuego del afecto familiar, y no siendo posible la aplicación de este sistema, se confiarán a la Organización benéfico-social que el Estado y el Movimiento prestigian como órgano militante de la idea de hermandad nacional. Sólo en último término pasarán a las Entidades de beneficencia, utilizando de modo único los servicios de aquellas que sepan cumplir la virtud de hacer el bien con el acento, claro y nuevo, de un alegre quehacer.

La protección establecida por el Decreto se determina por una sola razón genérica, cual es la orfandad derivada de la Revolución Nacional y de la Guerra. En ningún caso será ampliada la investigación para esclarecer el motivo concreto del desamparo ni el desigual grado de gloria o la simple carga de dolor que hacen necesario el remedio. Como desprovista de sentido hereditario, la culpa de cualquier proceder antinacional cesa ante el huérfano precisado de la ayuda común, y no cabe, junto a él, otra medida que la abierta generosidad de asegurar, para el mejor servicio de la Nación, la promesa que su juventud encierra.

Cuaja, pues, el presente Decreto el espíritu de la triple consigna: "Patria, Pan y Justicia", dada por los

precursores de la Revolución Nacional. Su cumplimiento exacto incorporará al bloque de una Nación unida el valor inestimable de cierto sector juvenil, necesitado, hoy día, de la más cuidadosa atención.

En virtud de las consideraciones que anteceden, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Asume el Estado la protección de los menores de dieciocho años que, por causa directamente derivada de la "Revolución Nacional y de la Guerra", hayan perdido a sus padres o a las personas a cuyo cargo corrían su subsistencia y cuidado, y carezcan, al propio tiempo, de medios propios de fortuna o de parientes obligados a prestarles alimentos conforme las prescripciones de las Leyes civiles.

La protección dispensada por este Decreto se extenderá fuera del límite de edad señalado si, por razón de enfermedad o defecto físico, el huérfano, varón o hembra, fuese inútil para el trabajo, y también durante el tiempo preciso para terminar la carrera o el aprendizaje de la profesión que, conforme a su aptitud, hubiese elegido.

En cambio, no alcanzará el régimen del Decreto a los huérfanos que, en virtud de causa traída de sus padres o parientes muertos en las circunstancias al principio descritas, tuvieran derecho a algún determinado auxilio o pensión. Caso de ser éstos inferiores a los que el presente texto otorga, serán aplicables sus disposiciones en la medida necesaria para suplir la deficiencia de los primeros.

Artículo segundo. La protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra consistirá, señaladamente, en subvenir con cargo al "Fondo de Protección Benéfico-social" la subsistencia y educación de los mismos y en prestar el más vigilante cuidado a su proceso formativo, al objeto de que éste se verifique en condiciones de adhesión a los ideales y principios profesados por el Estado.

En todo caso, la protección alcanzará la amplitud precisa para facilitar al huérfano la profesión o medio de vida que corresponda a su personal aptitud en orden a fundar con el esfuerzo del trabajo una vida digna e independiente.

En los Presupuestos del Estado se fijarán los créditos necesarios para que el "Fondo de Protección Benéfico-social" pueda cumplir las obligaciones derivadas de este artículo.

Artículo tercero. La guarda y cuidado inmediato de los huérfanos amparados por el presente Decreto será cumplida mediante alguno de los medios que a continuación siguen:

a) Su conservación en el hogar familiar y concesión a la madre, en caso de orfandad paterna, o al pariente a quien correspondan aquellas funciones, en el supuesto de doble orfandad, la pensión procedente, que habrá de ser invertida en el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo segundo.

b) Confiándoles, en iguales circunstancias, a personas de reconocida moralidad, adornadas de garantías que aseguren la educación de los huérfanos en un ambiente familiar irreprochable desde el triple punto de vista religioso, ético y nacional.

c) Atribuyendo esta función al "Auxilio Social" del Movimiento, que la cumplirá mediante sus Establecimientos y Servicios.

d) Haciendo idéntica atribución a los Establecimientos benéficos fundados por las Corporaciones públicas o las Entidades de beneficencia privada.

Artículo cuarto. Será observada, en todos los casos, la prelación que antecede, no debiendo prescindirse, por lo tanto, del régimen de guarda por la propia familia del menor, en tanto no existan fundadas razones para estimarle nocivo a éste en sus intereses de orden formativo y moral, ni procederá tampoco disponer su internamiento en instituciones de tipo benéfico cuando existan personas que soliciten hacerse cargo de algún huérfano y garanticen el perfecto cumplimiento de dicha misión.

Artículo quinto. Las personas individuales, sean o no miembros de la familia del menor, el "Auxilio Social" del Movimiento y las instituciones de beneficencia a quienes se encomiende la guarda y dirección de los huérfanos ostentarán, a todos los efectos jurídicos pertinentes, el carácter de tutor legal de los mismos, entendiéndose deferido dicho título por el simple hecho de poner los menores bajo su cuidado directo.

En el ejercicio de las funciones propias de la tutela legal se conexionarán con el Tribunal Tutelar de Menores radicado en el territorio de la residencia de éstos, debiendo solicitar de dicho Organismo las autorizaciones que el Código civil reserva a la competencia del Consejo de Familia.

En el caso de tutela ejercida por el "Auxilio Social" o las Entidades benéficas, el cargo de tutor estará referido a la Jefatura o Patronato de dichas Organizaciones, no pudiendo las personas que actúen bajo su dependencia tomar decisiones propias de aquel cargo si no es en virtud de delegación especial o expresa.

Artículo sexto. Bajo la superior autoridad del Ministro de la Gobernación y encuadrada en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se crea la "Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra" como Organismo encargado de dirigir la ejecución del presente Decreto y del cual dependerán, en la esfera provincial, las Juntas provinciales de Beneficencia, y en el orden local, las Delegaciones que "Auxilio Social" tenga establecidas en los respectivos Municipios.

Incumbe al Ministerio:

- La aprobación de los censos de personas con derecho a la protección establecida en el presente texto.
- Determinar la clase y cuantía de las pensiones en cada caso procedentes.
- Establecer las condiciones generales a cumplir por las personas, Organizaciones o Entidades que soliciten el acogimiento de huérfanos.
- Disponer los pagos que deban hacerse a las Juntas provinciales de Beneficencia, y que éstas, a su vez, satisfarán a los guardadores en abono de las pensiones alimenticias devengadas por los huérfanos bajo su cuidado. Tratándose de las abonables a "Auxilio Social", su pago se ajustará al régimen de liquidación que el Estado tenga establecido con dicho Organismo.
- Resolver las reclamaciones o recursos interpuestos contra las decisiones de las Juntas.

Artículo séptimo. Serán competentes las Juntas provinciales de Beneficencia para:

- Formar los censos de los huérfanos objeto de este Decreto.
- Disponer, en cada caso concreto, el régimen de guarda aplicable.
- Dictar, oído el Tribunal Tutelar de Menores o a instancia de éste, los acuerdos precisos para que un huérfano sea confiado a un determinado régimen de acogimiento o sustraído del mismo.

d) Satisfacer las pensiones a los legítimos perceptores.

e) Cumplir los cometidos que, en relación con la materia, el Ministerio determine.

Artículo octavo. Las Delegaciones locales de "Auxilio Social" serán órganos auxiliares en todo cuanto se relacione con la emisión de informes y antecedentes relativos a las personas que soliciten recibir huérfanos bajo su custodia y a la vigilancia del modo y forma en que los guardadores de todas clases cumplen la misión confiada.

Podrán, a dichos efectos, mantener comunicación activa con los huérfanos y visitarles en las familias o Establecimientos donde estén acogidos.

Artículo noveno. En ejercicio del protectorado que le incumben sobre las Instituciones de beneficencia, podrá el Ministerio de la Gobernación disponer las agrupaciones y coordinaciones necesarias entre ellas, al objeto de que, sin perjuicio del debido cumplimiento del fin fundacional, puedan destinarse a la instalación de Establecimientos específicamente dedicados a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra los edificios notoriamente excesivos en relación con la capacidad económica de cada Entidad.

Con la autorización concreta del Ministerio de la Gobernación, el "Auxilio Social" del Movimiento podrá expropiar, dentro del régimen aplicable a los Ayuntamientos, los inmuebles propiedad de las personas jurídicas, individuales o colectivas necesarios a la realización de los anteriores fines.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar este texto y dictar cuantas medidas exija la puesta en marcha de la Obra de Protección a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**"

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 6 de Diciembre de 1940.

2407

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

CIRCULAR NUMERO 330

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes de la Dirección General de Ganadería, sobre rectificación del Censo ganadero confeccionado en 1.º de Julio de 1939, los señores alcaldes adoptarán las oportunas medidas, a fin de que, mediante declaración jurada, todos los ganaderos y dueños de aves y conejos presenten el día 31 de Diciembre del corriente declaración jurada ante la Junta Local de Fomento Pecuario de las existencias de animales que poseen.

Dichas Juntas realizarán el resumen dentro de los primeros ocho días de Enero y lo enviarán seguidamente, sin excusa ni pretexto alguno, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería (antes Inspección provincial de Veterinaria).

De no obrar en dicha Jefatura el mencionado resumen y con sujeción al modelo que se inserta a continuación antes del 12 de Enero, se exigirá responsabilidad al presidente y al Secretario de las respectivas Juntas locales de Fomento Pecuario.

Santander, 9 de Diciembre de 1940.

2347-

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

Estado resumen de los animales domésticos existentes en el término municipal de en 31 de Diciembre de 1940

GANADO CABALLAR		GANADO OVINO	
PARCIALES	TOTALES	PARCIALES	TOTALES
Sementales.....		Sementales.....	
Caballos enteros y castrados.....		Carneros.....	
Yeguas de vientre } íd. } mulatera. } { dedicadas a la producción caballar.		Ovejas.....	
Yeguas que no se destinan a la producción.....		Animales de uno a dos años } { machos } { hembras }	
Animales de uno a tres años } { machos } { hembras }		Número de crías viables durante el año.....	
Número de crías viables durante el año.....		GANADO CAPRINO	
GANADO MULAR		Sementales.....	
Mulos y mulas.....		Machos castrados.....	
Animales de uno a tres años.....		Cabras.....	
Crías viables durante el año-hijas de yeguas.....		Animales de uno a dos años } { machos } { hembras }	
Id. íd. íd. burras.....		Número de crías viables durante el año.....	
GANADO ASNAL		GANADO PORCINO	
Sementales.....		Verracos.....	
Burros enteros y castrados.....		Cerdas de vientre.....	
Burras de vientre cruzadas con caballo.....		Animales de uno a dos años } { machos } { hembras }	
Id. íd. burro.....		Animales en cebo para esta campaña.....	
Idem que no se destinan a la producción.....		Número de crías viables durante el año.....	
Número de crías (asnal) durante el año.....			

GANADO BOVINO

Número de yuntas de labor

Trabajo	Carne	Ordeno	EXISTENTES	NECESARIAS
---------	-------	--------	------------	------------

EXISTENTES	NECESARIAS
Ganado vacuno.....	
Toros	
Vacas	
Bueyes	
TOTAL.....	
Ganado caballar.....	
Yeguas.....	
Caballos.....	
TOTAL	
Mulos y mulas	
Burros y burras.....	
TOTAL NÚM. DE YUNTAS..	

Trabajo	Carne	Trabajo y ordeño	Carne y ordeño	Ordeño en esta-bulación	De lidia	TOTAL
Sementales.....						
Bueyes						
Toros						
Ulteros						
Erales.....						
Añojos						
Vacas de cría y ordeño.....						
Vacas no destinadas a la reproducción.....						
Erales						
Añojas						
Crías viables durante el año.....						
TOTAL.....						

AVES

PARCIALES	TOTALES	TOTALES
Gallos		
Gallinas.....		
Capones		
Pollitas } para renovar el gallinero.....		
Pollos }		
Pollos y pollas para la venta.....		
TOTAL.....		
Pavos.....		
Pavas.....		
Pavipollos.....		
TOTAL.....		
Patos		
Ocas		
Gansos.....		
Pavos reales.....		
Gallinas de Guinea.....		
Palomas domésticas, pares de cría.....		
Idem zurifas, id. id.....		
Pichones criados durante el año.....		

CONEJOS

TOTALES
Conejos de cría, machos.....
Id. id. hembra
Número de crías obtenidas durante el año.....
TOTAL.....
COLMENAS
Colmenas fijas.....
Id. movilizadas.....
TOTAL.....

V.º B.º
El Presidente,

....., 7 de Enero de 1941
El Secretario de la Junta local de Fomento pecuario,

CIRCULAR NUMERO 331

Secretaría General

ADMINISTRACION LOCAL

Por el ilustrísimo señor Director general de Administración Local se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general que, como suplemento al número del "Boletín Oficial del Estado" en que se inserta la presente Circular, se publican los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y municipales y las relaciones de los secretarios y depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1940, a partir del día siguiente de la fecha de dicho número del "Boletín Oficial del Estado", empieza a contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo sexto de aquella disposición para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección General de Administración Local.

Santander, 10 de Diciembre de 1940. 2348

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

CIRCULAR NUMERO 332

Higiene y Sanidad Pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Suances, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 9 de Diciembre de 1940. 2346

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

CIRCULAR NUMERO 333

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de rabia en todo el término municipal de Santander, debiendo ponerse en práctica las medidas señaladas en el capítulo 32 del citado Reglamento y, además, las siguientes:

1.^a Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal de Santander, los que serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica, en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

2.^a Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Autoridad municipal o inspector municipal veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria, por un período mínimo de tres meses, aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

3.^a Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil.

Por la Alcaldía de Santander se dictarán las órdenes oportunas para mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular, encareciendo igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios y demás personas interesadas y público en general cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 7 de Diciembre de 1940. 2323

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

CIRCULAR NUMERO 334

Secretaría General

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me reintegro al mando de la misma, cesando, por consiguiente, el excelentísimo señor presidente de la Audiencia, don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, que ha venido desempeñándolo durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 11 de Diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La situación creada en ciertas zonas agrícolas de nuestra Nación por las devastaciones y la depresión económica consiguiente, agravadas con la pérdida de la última cosecha, debida, en gran parte, a las mismas causas, hace necesario acudir en su socorro, entre otros medios, con créditos fácil y rápidamente entregados y a plazos que guarden relación con el tiempo necesario para que se rehagan esas economías tan profundamente afectadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se ratifica la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ampliándola en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite, en proporción a sus respectivos saldos de imponentes, la suma de doscientos millones de pesetas, destinada a

la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra.

Artículo segundo. El Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro centralizará este Servicio, reclamará de las Cajas la inmediata entrega de sus aportaciones en la cifra que sea precisa y librará a favor de las instituciones de ahorro de la zona afectada las sumas que éstas necesiten para atender a las peticiones de préstamos que se formulen por los agricultores.

Artículo tercero. Estos préstamos serán concedidos preferentemente a los pequeños agricultores, no excederán de quince mil pesetas, se concederán por plazos de dieciocho meses a cinco años, con interés anual del tres y medio por ciento y con garantía prendaria sin desplazamiento o con la personal solidaria de dos o más agricultores, con arreglo al modelo de contrato, que en plazo de ocho días ha de formalizar la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Al formalizarse cada préstamo se expedirá un pagaré, que se reseñará en el contrato. Estos pagarés, firmados por deudores, podrán remitirse por las Cajas al Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, para su reembolso por dicha entidad. El Instituto podrá descontar los referidos pagarés en la Banca privada o en el Banco de España, que efectuará la operación al tipo de 2,50 por 100 hasta el límite de doscientos millones de pesetas.

Los pagarés antes mencionados serán reintegrados por el librador con timbres móviles, a razón de diez céntimos por cada cien pesetas de capital prestado.

Artículo cuarto. El importe de los intereses será distribuido en la siguiente forma: 2,75 por 100 a las Cajas que faciliten el capital; 0,50 por 100 a la Caja que realice la operación de préstamo, como compensación de los gastos del servicio, y el 0,25 por 100 restante como reserva para casos de falencia de préstamos.

Artículo quinto. Las cantidades liquidadas a las Cajas que formalicen los préstamos, tanto por intereses de capital facilitado como por gastos de gestión, quedarán afectadas al resultado de las operaciones que cada una de ellas realice.

El déficit anual resultante, en su caso, en toda España que no baste a cubrir las cantidades expresadas en el párrafo anterior se compensará con el fondo de reserva.

Artículo sexto. El Estado establecerá un fondo de garantía por la cantidad de veinte millones de pesetas, de cuya suma responderá el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con cargo a las cantidades que le ha entregado el Estado, y con el cual se reintegrarán las sumas correspondientes a los préstamos no satisfechos y que no hayan podido compensarse por los medios antes expuestos.

Artículo séptimo. La Confederación Española de Cajas de Ahorro procederá, en plazo de ocho días, a la distribución de las agencias inmediatamente indispensables para la información de los agricultores y para facilitar la relación de los mismos con las Cajas que han de efectuar los préstamos. En los lugares en que no existan agencias se practicará la información por el Sindicato o entidad que la Caja designe.

Artículo octavo. Todas las operaciones, actos y documentos a que se refiere esta Ley disfrutará de las exenciones de contribuciones e impuestos que tienen

concedidos los préstamos agrícolas y las operaciones realizadas por Cajas generales de Ahorro benéficas, salvo lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo, como órgano oficial del protectorado del ahorro, ejercerá inspección directa sobre todas las instituciones llamadas a intervenir en estas operaciones, exigiendo las responsabilidades que procedan, y dictará las Ordenes complementarias y aclaratorias de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Francisco Franco.

2223

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de Noviembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAACIONES

EDICTO

Registro minero número 15.239

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Benigno González Charines, vecino de Torrelavega, se ha solicitado, con fecha 22 de Noviembre de 1940, la propiedad de veinticuatro pertenencias de mineral de ocre, con el nombre de "San Pedro", número 15.239, sitas en el paraje Las Tejeras, Monte Pando y Regata Santa Eufemia, del pueblo de Arenas de Iguña, término municipal del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo Sur Oeste del caserío conocido por Caserío de Las Tejeras, propiedad de doña Ramona Payón Cueto y don Bonifacio Resillo, vecinos de Arenas de Iguña; desde ese punto de partida, en dirección Sur, se medirán 100 metros, donde se colocará una estaca auxiliar, y desde ella se medirán, en dirección Este 20° Sur, 200 metros para la estaca primera; de primera a segunda estaca, 600 metros en dirección Sur 20° Oeste; de segunda a tercera estaca, 400 metros en dirección Oeste 20° Norte; de tercera a cuarta estaca, 600 metros en dirección Norte 20° Este, y de cuarta estaca a la auxiliar, 200 metros en dirección Este 20° Sur, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se relacionan con el Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 2 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 56 pesetas.

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de Noviembre de 1940.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.	C.V.							
6621	3. ^a	12	Dodge	T-98-20126	6	22	Camión	2450	3000	Ricardo Mayoral García	Torrelavega	P.	
6622	3. ^a	13	Ford	BB-18-5201487	8	25	Camión	2350	3000	Bautista Orlando	Laredo	P.	
6623	2. ^a	28	F. I. A. T.	508-C-259026	4	9	Cerrado	550	965	Fiat Hispania, S. A.	Madrid	P.	
6624	2. ^a	29	F. I. A. T.	076.865	4	6	Descptb	550	300	La Rosario, S. A.	Santander	P.	

Santander, 2 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

2385

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación Herrera de Maliaño

A los efectos de reclamación, se publica la siguiente relación de trece pobres sexagenarios vecinos de Maliaño con derecho al donativo de esta Institución:

Don Joaquín Escajedo, don Fernando Escajedo, don Lucas Casuso, don Francisco Santa Cruz, don José Castañera, don Benito Sierra, don Federico Díaz, don Sebastián Camargo, don Miguel Cavia, don Cayetano Rivas, don Norberto Rivas, don Miguel López y don Marcos Rivas.

Quien se crea con mejor derecho que los expresados señores puede reclamar su inclusión en las oficinas de la Junta provincial de Beneficencia, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación.

Santander, 9 de Diciembre de 1940.—El Gobernador civil-presidente.

Plato único

Se recuerda a los alcaldes de la provincia, como encargados de la recaudación del "Plato único" en sus respectivos Ayuntamientos, el contenido del párrafo segundo del artículo 23 de la Instrucción de 25 de Noviembre de 1938, que dice: "La recaudación correspondiente al mes de Diciembre se realizará en los cinco últimos días de dicho mes, con la debida separación en las cuentas de lo correspondiente a Noviembre."

Santander, 9 de Diciembre de 1940.—El Gobernador civil-presidente.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos ANUNCIO

Doña Marina Beitia Iturbe, vecina de Voto, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas de los ríos Clarín y Clarión, en términos del pueblo de Rada, Ayuntamiento de Voto (Santander), con destino al accionamiento de un molino harinero llamado De Medio o Escalera.

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Voto o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.^o

Oviedo, 6 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe, José González Valdés.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

2326

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Solicitudes de legitimación de posesión de terrenos roturados

Don Fermín Pérez Laso.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Villacarriedo (Aloños); paraje en que la finca se halla, Poza Praldellano; cabida declarada por el

petionario, una hectárea 80 áreas; linderos: Norte y Oeste, Cesáreo Martínez; Sur, terreno común y carretera, y Este, carretera.

Don José Ruigómez Quintana.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Noja; paraje en que la finca se halla, «Vallada»; cabida declarada por el petionario, una hectárea; linderos: Norte, carretera provincial de Noja a Somo; Sur, herederos de Clemente Arnáiz Ezquerra; Este, herederos de Benedicto Rodríguez Martínez; y Oeste, Julio Muñoz Pellón.

Don Manuel Ortiz García.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Comillas (Ruisseñada); paraje en que la finca se halla, «La Jerruca»; cabida declarada por el petionario, dos hectáreas; linderos: Norte, Este y Oeste, camino público, y Sur, Francisco Vélez Somohano.

Don Manuel Ortiz García.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Comillas (Ruisseñada); paraje en que la finca se halla, «Juntín»; cabida declarada por el petionario, una hectárea; linderos: Norte y Este, terreno común; Sur, Manuel Ortiz García, y Oeste, Jacerramos.

Don Ramón Moncalián González.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Barquía»; cabida declarada por el petionario, una hectárea 67 áreas; linderos: Norte y Este, terreno comunal; Sur, Claudio Somarriba, y Oeste, común de Beranga.

Doña Luisa Ayestarán.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «La Edesa»; cabida declarada por el petionario, 25 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, Víctor Fonfría; Sur, Guillermo Fernández; Este, vía férrea, y Oeste, Francisca Gutiérrez.

Don Serafín Bolinaga Venero.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Yispíos»; cabida declarada por el petionario, 35 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, terreno común e interesado, y Oeste, Margarita Cabo.

Don Andrés Hoyos Rozadilla.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Campo Largo»; cabida declarada por el petionario, 71 áreas 60 centiáreas; linderos: Norte, Emilio Fernández; Sur, Lucas Fernández; Este, H. de Vegas, y Oeste, carretera.

Don Manuel Rodríguez Torre.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Erío»; cabida declarada por el petionario, una hectárea 96 áreas 90 centiáreas; linderos: Norte y Este, Manuel Vega; Sur, Faustino Pozo, y Oeste, Evaristo Palacio.

Don Edistio Fernández y Fernández.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Gispías»; cabida declarada por el petionario, 240 carros; linderos: Norte, carretera vecinal, y demás vientos, terreno común.

Don Anastasio Valle Veci.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «La Pastora»; cabida declarada por el petionario, una hectárea; linderos: Norte, Felipe Escárcega; Sur, comunal; Este, Evaristo Palacio, y Oeste, Pedro Pérez.

Don Felipe Escárcega Collada.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Ambrosero»; cabida declarada por el petionario, una hectárea 61 áreas 10 centiáreas; linderos: Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Anastasio Valle; Este, río, y Oeste, carretera.

Don Fidel Arnáiz Concha.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Barquía»; cabida declarada por el petionario, dos hectáreas; linderos: Norte, terreno común y Vicente Rugama; Sur, terreno común y Ramón Moncalián; Este, herederos de Ramón Peña, y Oeste, terreno comunal de Beranga.

Doña Cecilia Fernández.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Túnel»; cabida declarada por el petionario, 28 áreas; linderos: Norte, Celedonio Cajigas y Edistio Fernández; Sur, Este y Oeste, carretera vecinal.

Doña Anunciación Gómez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «El Erío»; cabida declarada por el petionario, cinco hectáreas 37 áreas; linderos: Norte, Faustino B. Venero; Sur, terreno comunal; Este, carretera, y Oeste, río.

Don Santiago Sáinz Horna.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Canterona»; cabida declarada por el petionario, 60 áreas; linderos: Norte y Este, Guillermo Fernández; Sur, Isidoro de la Peña y Oeste, Beatriz Maestro.

Don Faustino Pozo Valero.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Erío»; cabida declarada por el petionario, tres hectáreas 58 áreas; linderos: Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Anunciación Gómez; Este, carretera y Manuel Vega, y Oeste, río y carretera.

Don Eusebio Cuetos.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Calero Mazo»; cabida declarada por el petionario, 35 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, río; Sur, carretera; Este, herederos de Ramón Peña y Evaristo Palacio, y Oeste, terreno común y herederos de José Fernández.

Doña Teresa Moncalián Gómez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Rozas»; cabida declarada por el petionario, una hectárea 25 áreas 30 centiáreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno común, y Este, Aurelio Cuetos.

Don Juan Moncalián González.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «El Pindio»; cabida declarada por el petionario, una hectárea siete áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Guillermo Fernández; Sur, herederos Saturnino Fernández; Este, herederos de Gerardo Moncalián, y Oeste, carretera.

Doña Beatriz Maestro, viuda de Fernando Menéndez. Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Calleja»; cabida declarada por el petionario, una hectárea; linderos: Norte, Guillermo Fernández; Sur, herederos de Carmen Rozadilla y Lázaro S. Román; Este, Isidoro de la Peña y Alfredo Sáinz, y Oeste, Gerardo Moncalián.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta rotación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 26 de Noviembre de 1940.—El administrador (ilegible).

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander

RELACION de propietarios de vehículos declarados fallidos por insolvencia e ignorado paradero, que se forma con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento.

NOMBRES Y APELLIDOS	Matrícula del coche	Fecha de la insolvencia	CUOTA Pesetas
Eugenio Gutiérrez Fernández	S-4878	14-11-1940	378,00
Elías Fernández	S-641	19-11-1940	141,75
Rogelio Arozamena	S-3558	19-11-1940	157,50
Emilio González Arias	M-48336	19-11-1940	6,50
Victoriano Bueno	VA-1744	19-11-1940	315,00
Tomás Cuadrillero	S-2443	19-11-1940	126,00
Leandro Ruiz Gutiérrez	M-14975	19-11-1940	131,25
Idem	S-5271	19-11-1940	340,20
Idem	S-5903	19-11-1940	415,80
Julió Gómez Martínez	S-5552	19-11-1940	51,98
Agapito Zamanillo	BU-1845	19-11-1940	51,98
José Herrero Pérez	BU-514	19-11-1940	69,30
Fidel Díaz Lantarón	Z-4090	19-11-1940	51,98
Fermín Ruiz	S-3901	19-11-1940	160,65
Faustino García Ruiz	O-6177	19-11-1940	118,13
Carlos Alonso	BI-2816	19-11-1940	105,00
Eduardo García Ríos	S-5732	19-11-1940	210,00
Claudio Rodríguez	M-24195	19-11-1940	25,99
Julián Alonso Bárcena	S-2765	14-11-1940	642,60
Raimundo Arnáiz Serna	S-4403	19-11-1940	756,00
César Infante	S-5955	19-11-1940	84,00
Francisco González García	S-1561	19-11-1940	105,00
Idem	S-4391	19-11-1940	302,40
Eladio Montero	S-4306	14-11-1940	756,00
Alfredo Ezquerro	BU-2470	19-11-1940	168,00
Emilio Fernández Mantilla	S-6183	19-11-1940	396,90
Andrés González	S-5083	19-11-1940	321,30
Demetrio Pérez López	M-17565	14-11-1940	170,62
José Pérez López	S-5237	14-11-1940	378,00
Demetrio Pérez López	LO-1603	14-11-1940	378,00
Jesús Jiménez Vélez	O-4635	20-9-1940	118,13
Manuel Tresgallo Bustamante	M-32864	20-9-1940	321,30
Emilio Paredo	S-2190	20-9-1940	105,00
José González Durán	O-7826	20-9-1940	453,60
Javier Fernández Gatío	S-3119	20-9-1940	118,13
Roberto Mayoral García	CA-4884	20-9-1940	330,74
Manuel Balsa Liaño	S-3932	20-9-1940	51,98
Rafael García	VA-947	20-9-1940	51,98
Manuel Laguillo	S-4837	20-9-1940	51,98
Cesáreo Rosino	BI-9011	20-9-1940	51,98
Aurelio Ruiz Pérez	S-3916	20-9-1940	51,98
Victorino Otero	B-38021	20-9-1940	25,98
José Estrada Herrero	S-4594	20-9-1940	51,98
Florencio Martínez Gómez	S-4078	20-9-1940	51,98
Emiliano Martínez	S-3427	20-9-1940	207,90
Juan José González Casín	O-6887	20-9-1940	330,75
Enrique Mateu	B-51581	20-9-1940	168,00
Manuel Fernández Rivero	BI-3571	20-9-1940	126,00
Henry Georges Franc	S-5226	20-9-1940	105,00
Rafael Camino Urdiales	MU-6393	20-9-1940	259,89
Isidro Diego Peña	M-12254	20-9-1940	52,50
Juan Bautista García	S-4273	20-9-1940	168,00
Serafina Basterrechea	M-39114	20-9-1940	201,07
Tomás Gómez Arozamena	S-3795	20-9-1940	302,40
Vicente Blanco Revuelta	S-4257	20-9-1940	283,50
Paulino Cayón	M-20100	20-9-1940	105,00
Sixto Zatón	BI-11474	20-9-1940	434,70
Asociación O. Transportes	S-4890	20-9-1940	453,60
Jesús Alonso Piñero	M-30485	20-9-1940	367,50
Laureano Trueba Ruiz	S-1797	20-9-1940	51,98
Fernando Rosino	S-5487	20-9-1940	105,00
Manuel Vías Sáiz	S-5255	20-9-1940	436,80
Wladimiro Villegas	Varios	20-9-1940	105,00
Ramón Blanco Tamargo	B-35729	20-9-1940	236,25
Ramón de la Cuesta	S-2547	20-9-1940	210,00
Angel Peña Pando	BI-4006	20-9-1940	147,00
Francisco Aguilera	B-6443	20-9-1940	367,50
Angel Martínez García	S-6143	20-9-1940	756,00
José Manuel Ceballos	S-3033	20-9-1940	84,00
Alfredo Díaz Aguayo	BI-8689	20-9-1940	173,25
Salvador Sáiz Portilla	O-9095	20-9-1940	396,90
Luis García	S-5236	20-9-1940	642,60

NOMBRES Y APELLIDOS	Matrícula del coche	Fecha de la insolvencia	CUOTA. Pesetas
Pilar Delgado	M-10414	20-9-1940	604,80
Francisco Muñoz	S-4755	20-9-1940	642,60
Vicente Segura	S-4486	20-9-1940	253,05
Jesús Elizando Sandizábal	S-3161	20-9-1940	84,00
Eleuterio Marcos Ingelmo	S-6302	20-9-1940	110,25
Francisco Martín	S-5477	20-9-1940	415,80
Tomás Fernández	S-2468	20-9-1940	118,13
Manuel Forcelledo López	S-4789	20-9-1940	756,00
Jerónimo Fernández	M-18164	20-9-1940	575,40
Manuel Forcelledo López	S-4789	20-9-1940	378,00
Idem	S-2563	20-9-1940	105,00
Fernando García Lasarte	S-2419	20-9-1940	270,37
Francisco Rodríguez	O-6777	20-9-1940	283,50
Valeriano García	M-34852	20-9-1940	299,25
Juan Antonio Bustamante	S-4404	20-9-1940	26,00
Dionisio Martín	S-5429	20-9-1940	378,00
Julián Rodríguez	P-1397	20-9-1940	378,00
Luis Cubilla Sota	S-5015	20-9-1940	189,00
Carlos Ocerín Escajadillo	M-11896	20-9-1940	105,00
Marcelino Bra Fernández	S-2122	20-9-1940	94,50
Joaquín Jenaro Riva	BI-4804	20-9-1940	245,70
Pedro Abascal Mazorra	S-6007	20-9-1940	415,80
Idem	S-4694	20-9-1940	378,00
Emilia Vicuña Herrero	S-5785	20-9-1940	831,60
Miguel Sáenz Vicuña	S-3799	20-9-1940	604,80
Rodrigo Gutiérrez Fernández	S-4545	20-9-1940	118,13
Manuel Gómez Arroyo	BI-9138	20-9-1940	434,70
Víctor Moya Terán	S-1735	20-9-1940	94,50
Antonio Fuentesvilla Mier	S-4971	20-9-1940	378,00
Antonio García Baranda	S-2033	20-9-1940	270,37
Antonio Ventollol	B-21499	20-9-1940	25,99
Francisco Mier Cerro	S-3151	20-9-1940	118,13
Vicente Llorente Pérez	S-1457	20-9-1940	226,80
Serafín Maté González	M-3978	20-9-1940	63,00
Eugenio Terán	M-18211	20-9-1940	63,00
Mateo Cabriada	OR-754	20-9-1940	105,00
Ramón Ganzo Hontavilla	BI-8437	20-9-1940	270,37
Serafín Arnáiz Aja	M-2951	20-9-1940	118,13
Dionisio Sotero	S-3736	20-9-1940	302,40
Cesáreo Molino Agüero	SS-3753	20-9-1940	73,50
Jesús Ruiz Gutiérrez	M-44586	20-9-1940	78,75
Eusebio Herrero	LO-1366	20-9-1940	25,99
Ramón Pérez Peredo	S-5399	20-9-1940	84,00

RELACION de propietarios de vehículos declarados fallidos por el impuesto de Transportes, por insolvencia e ignorado paradero, que se forma con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2370

NOMBRES Y APELLIDOS	Forma de tracción	Fecha de la insolvencia	CUOTA Pesetas
Antonio Vélez Sánchez	Tracción Mecánica	19-9-940	150,00
Idem	»	19-9-940	150,00
Pedro Abascal Mazorra	»	19-9-940	531,00
Nicolás Gómez	»	19-9-940	365,00
Manuel Tresgallos	»	19-9-940	585,60
Jaime Cacho	»	19-9-940	183,00
Carmen Gómez	»	19-9-940	84,24
Luis García Seco	»	19-9-940	732,00
Ignacio Sáinz Pardo	»	19-9-940	732,00
Manuel Mesones	»	19-9-940	549,00
Eladio Montero	»	14-11-940	732,00
Julián Alonso Bárcena	»	14-11-940	55,75
Muñoz y Ezquerria	»	19-11-940	1.602,00
Pedro Gutiérrez	»	19-11-940	549,00
Andrés González	»	19-11-940	337,00
Primitivo Martínez	Tracción de Sangre	19-9-940	25,00
Benardino Contreras	»	19-9-940	25,00
José Luis Ezquerria	»	19-9-940	25,00
Julio Mayoral	»	19-9-940	25,00
Primitivo Martínez	»	19-9-940	25,00
Benardino Contreras	»	19-9-940	25,00
Lucas Aja	»	19-9-940	25,00
Julio Mayora	»	19-9-940	25,00
Aurelio Díaz	»	19-11-940	25,00

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Este Ayuntamiento, por haber quedado desierta la anterior subasta, arrienda la cobranza de los arbitrios municipales de bebidas, alcoholes, carnes y derechos de matadero por el año 1941, con la rebaja del 10 por 100 del tipo anterior, o sea, en el de dieciocho mil seiscientos treinta pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en Secretaría, admitiéndose proposiciones en la misma, en sobre cerrado y a horas hábiles, hasta el día 14 del presente mes de Diciembre, a las diez de la mañana, verificándose la apertura de los mismos dicho mismo día, a las once de la mañana, con las formalidades legales.

Villacarriedo, 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 2344

Derechos de inserción: 17 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 19 del mes actual, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien se delegue, segunda subasta de noventa robles del monte Corona, de este Municipio, con sujeción al mismo tipo y condiciones con que se rigió la primera, según "Boletín Oficial" número 135, de 6 de Noviembre último, el que se halla de manifiesto en Secretaría.

Ruiloba a 3 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo.—P. S. M., el secretario, Leoncio Estébanez. 2396

Derechos de inserción: 15 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El día 23 de Diciembre, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

1. A las diez: 140 robles, en el Pernal de las Matías, tasados en 15.600 pesetas.
2. A las diez y media: 110 robles, en La Cuevona, tasados en 16.250 pesetas.
3. A las once: La subasta de la caza por cinco años de los montes Colladas, Collugas y Candanoso, en 200 pesetas.
4. A las once y media: La subasta de la caza por cinco años de los montes Valneria y otros, tasada en 210 pesetas.

Para la admisión de pliegos se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación, admitiéndose los pliegos a partir del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo ser reintegradas las proposiciones y acompañadas de la cédula personal del licitador.

Los Tojos, 6 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Manuel R. Mier.

Derechos de inserción: 24 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

El día 26 del próximo Diciembre, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los respectivos de las Juntas, la celebración de las subastas de los productos forestales siguientes:

A las diez: 36 robles del monte Negro y otros, tasados en 3.200 pesetas.

A las diez y media: 20 hayas del monte Negro, tasadas en 1.190 pesetas.

A las once: 44 robles del monte Canaluco, tasados en 4.095 pesetas.

A las once y media: 30 robles del mismo monte, tasados en 2.210 pesetas.

A las doce: 15 hayas del mismo monte, tasadas en 980 pesetas.

Los licitadores se sujetarán a las condiciones facultativas y reglamentarias consignadas en el pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 8 del actual y a las condiciones aprobadas por las Juntas vecinales interesadas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Tudanca a 30 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Pedro Linares. 2330

Derechos de inserción: 25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

El día 27 del actual, bajo la presidencia de los que la ejercen en las Juntas vecinales respectivas, con asistencia de otro vocal de las mismas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican, las subastas que se expresan, cuyos tipos de tasación también se consignan:

A las nueve y treinta: 70 estéreos de varas de avellano del monte de Pie de Concha, tasados en ciento cuarenta pesetas.

A las diez: 50 estéreos de varas de avellano del monte de Pujayo, tasados en cien pesetas.

A las diez y treinta: 50 hayas del monte de Pujayo, tasadas en dos mil cuatrocientas pesetas.

A las once: 50 hayas del monte de Bárcena, tasadas en dos mil cien pesetas.

A las once y treinta: 50 hayas del monte de Bárcena, tasadas en dos mil quinientas veinte pesetas.

A las doce: 50 estéreos de varas de avellano del monte de Bárcena, tasados en ciento cincuenta pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones establecidas por el Distrito Forestal y las acordadas por las entidades interesadas para subastas anteriores, que pueden ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo las proposiciones ser presentadas con el debido reintegro, acompañadas de los documentos que están prevenidos por precepto legal y ajustadas al modelo corriente.

Bárcena de Pie de Concha, 2 de Diciembre de 1940. El alcalde, Justo de las Cuevas. 2336

Derechos de inserción: 32 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

El día 28 del actual, y a las horas que se expresan a continuación, bajo la presidencia de las Juntas vecinales de los pueblos interesados y con asistencia de

otro miembro de las mismas, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales que se indican:

A las diez horas de su orden; La de 122 hayas, del monte Dobra y otros, del pueblo de Aniezo, tasadas en siete mil (7.000) pesetas.

A las diez y media; La de 16 hayas, en el monte Barajo y otros, de los pueblos de Buyezo y Lamedo, tasadas en quinientas sesenta (560) pesetas.

A las once; La de 21 hayas, en el monte Regaos y otros, de los pueblos de Buyezo y Lamedo, tasadas en setecientas treinta y cinco (735) pesetas.

A las once y media; La de 50 robles, en el monte Hinojedo y otros, del pueblo de Cahecho, tasados en cuatro mil ochocientos setenta y cinco (4.875) pesetas.

A las doce; La de 45 robles, en igual monte y otros, del pueblo de Cahecho, tasados en mil trescientas (1.300) pesetas.

A las doce y media; La de 25 robles, en el monte Linares y otros, del pueblo de Luriego y otros, tasados en cuatro mil ochocientos setenta y cinco (4.875) pesetas.

A las trece; La de 25 robles, en el mismo monte y pueblo que la anterior, tasados en tres mil doscientas cincuenta (3.250) pesetas.

A las trece y media; La de 50 hayas, en el mismo monte y pueblo que la anterior, tasadas en dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) pesetas.

A las catorce; La de 20 hayas, en el monte Milebaño, del pueblo de Perrozo, tasadas en setecientas (700) pesetas.

A las catorce y media; La de 20 encinas, en el monte Hoyalina, del pueblo de Perrozo, tasadas en treinta (30) pesetas.

A las quince; La de 200 hayas, en el monte Cuesta Oria y otros, del pueblo de San Andrés, tasadas en siete mil (7.000) pesetas.

A las quince y media; La de 70 hayas, en el monte Arretuerto y otros, del pueblo de Torices, tasadas en dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) pesetas.

A las dieciséis; La de 1.000 quintales métricos de corcho, en el monte Cornejas y otros, del pueblo de Frama, tasados en dos mil quinientas (2.500) pesetas.

Las referidas subastas se ajustarán al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 136, de 8 de Noviembre actual.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta y en papel de 4,50 pesetas, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación.

Cabezón de Liébana, 7 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez. 2341

Derechos de inserción: 58 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Vicente López Losada

ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 24 de Junio de 1940, desestimando el recurso de reposición formulado por el recurrente contra acuerdo de 27 de Mayo anterior, por el que se deniega la petición de reforma y elevación de la casa número 7 del barrio del Camino, de esta ciudad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2149

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por doña Ramona Escudero Quedo ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y anulación contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de fecha 3 de Junio del año actual, por el que se aprobó un dictamen de Policía desestimando el recurso de reposición interpuesto por la recurrente en 18 de Mayo anterior, sobre declaración de incómoda a la industria de afilador existente en el bajo de la casa número 18 de la calle de Jesús de Monasterio.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2148

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Jesús García de Leániz, abogado, a nombre de don Julián Mendizábal Izaguirre, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo, de fecha 15 de Julio último, por el que se deniega al recurrente la cantidad de pesetas 6.340,91, a que ascienden las pérdidas que se le ocasionaron por causa de guerra en la recaudación del arbitrio de bebidas en el año 1936.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 31 de Octubre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2150

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INCULPADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Valeriano Martínez Sierra			Puente San Miguel	Burgos		Santander.
Laureano Pérez Pérez			Cóo	Idem.		Idem.
Antonio Méndez García			Idem	Idem.		Idem.
Fermín Muela Gutiérrez			Idem	Idem.		Idem.
José Manuel Fernández Pérez			Los Corrales de Buelna	Idem.		Idem.
Manuel Viera Dionis			Idem	Idem.		Idem.
Gumersindo Sáinz García			Polanco	Idem.		Idem.
Domingo Amondarain Cendoya			Idem	Idem.		Idem.
Adolfo Bancora Sánchez			Idem	Idem.		Idem.
Juan Santibáñez Gutiérrez			Idem	Idem.		Idem.
Julio Sastre			Suances	Idem.		Idem.
Saturnino Herrera Gómez			Idem	Idem.		Idem.
Eliseo Fernández Fernández			San Cristóbal	Idem.		Idem.
Antonio Ruiz Gutiérrez			Polanco	Idem.		Idem.
Fernando San Martín Bárcena			Las Fraguas	Idem.		Idem.
Isidro Tagle Fernández			La Serna	Idem.		Idem.
Manuel Díaz Ceballos			Las Fraguas	Idem.		Idem.
Federico Fernández Fernández			Cohiño	Idem.		Idem.
Perfecto Quevedo Gutiérrez			Idem	Idem.		Idem.
Julían Quevedo Gutiérrez			Idem	Idem.		Idem.
Francisco Lezola Fernández			Bostronizo	Idem.		Idem.
Bruno Alonso González			Santander	Idem.		Idem.
Dionisio Ceferino Gómez Pazos			Meruelo	Idem.		Idem.
César Varela García			Los Corrales de Buelna	Idem.		Idem.
Mateo García Marcano			Idem	Idem.		Idem.
Arturo Palomera Gama			Santofña	Idem.		Idem.
Eliseo Buenaga Muñoz			Pedredo	Idem.		Idem.
Sinforiano Vela González			San Cristóbal	Idem.		Idem.
Augusto Calderón Gómez			Arenas de Iguña	Idem.		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

En el juicio verbal civil que luego se dirá se dictó la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, doña María Luz García Martínez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de doña Soledad Arce Canales, los que se crean con derecho a la misma y los que resulten ser sus herederos, versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Soledad Arce Canales, a los que se crean con derecho a ella y a los que resulten ser sus herederos a que, una vez firme esta sentencia, satisfagan a doña María Luisa García Martínez la suma reclamada de novecientos noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos, que le son debidas por los conceptos que se expresan en la demanda, imponiendo a la parte demandada las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa."

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en Santander a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia, número dos de esta ciudad, por providencia dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 96 de 1937, sobre robo, contra Santiago Díaz Arrey y otros, cito en forma a la testigo Juana Sánchez Benito, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 19 del próximo mes de Diciembre, a las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral; apercibiéndola de que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta. El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2277

Florencio Seco Ruiz, y Ladislao Seco, vecinos de Canduela; Félix Humarán González ("El Gordo"), vecino de Castro Urdiales (Santander); Feliciano Solana, vecino de Beranga (Santander); Ceferino Fuentes, cuyo último domicilio fué Villanueva de Henares; Casimiro González, de Mataporquera (Santander); Angel Nozal Menéndez, vecino de Quintanilla de las Torres (Palencia); Leonardo Meneses, vecino de Ontaneda (Santander); Prudencio Rey, vecino de Santoña (Santander), en el Ejército rojo figuró con la graduación de teniente; Teódulo Abia, natural de Cebros del Monte, hijo de Raimundo y Teresa, Ayuntamiento de Villamaria; Emilio Villabril Echevarría, natural y vecino de Castro Urdiales (Santander); César Infante, médico, que en el campo rojo obtuvo la graduación de comandante; Eladio San Quirce, comisario político; Dionisio Fernández, de Potes (Santander); Manuel Solís y Manuel Meneses del Río Andaluz, comparecerán ante el Juzgado militar número 5

de la plaza de Palencia, sito en la planta alta de la excelentísima Diputación provincial, ante el teniente de Infantería y juez instructor don Trinidad González Calvo, para que respondan a los cargos que les resultan en el sumarisimo de urgencia número 732-38 que contra los mismos instruyo; significándoles que, de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho, declarándoles rebeldes. Dicha comparencia deberán efectuarla dentro del plazo de diez días.

Palencia a 27 de Noviembre de 1940.—El teniente juez instructor, Trinidad González.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Indalecio Santos solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores eléctricos, de dos y un caballo de fuerza, respectivamente, en su industria, sita en la calle de prolongación de Antonio López, número 3.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 29, de Noviembre de 1940.—El alcalde, A. Gómez Lambert. 2285

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, terminado el cual y durante otro plazo de igual tiempo, a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Escalante a 30 de Noviembre de 1940.—El alcalde-presidente, Pedro R. Cubillas. 2303

Ayuntamiento de SARO

Durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1941 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saro, 20 de Noviembre de 1940.—El alcalde, José Luis Mesones. 2305

Legitimaciones arbitrarias

1. Serafín Ortiz Fernández.—Un terreno erial; en el sitio de El Plantío, de 203 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte y Sur, carretera; Este y Oeste, regato y carretera.

2. En el sitio de Arriba, otra parcela de terreno, de cabida 67 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Bernardo Samperio; Sur, Cristina Fernández; Este, Joaquín Fernández Acebo, y Oeste, carretera.

3. En el mismo sitio, titulado El Quico, otra parcela, de cabida 45 áreas 20 centiáreas, que tiene por linderos: Norte, Ambrosio Ortiz; Sur, Cristina Fernández; Este, carretera, y Oeste, Máximo Abascal.

1. Santiago Cobo Ortiz.—Un terreno erial, en el sitio de Robledo, de una hectárea 92 áreas 10 centiáreas, que tiene por linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno común; Este, carretera, y Oeste, Ildefonso Cobo Gómez.

1. Ildefonso Cobo Gómez.—Un terreno erial a rozo, en el sitio de La Tejera, de dos hectáreas 53 áreas 12 centiáreas, que linda: Norte, Ildefonso Cobo Gómez; Sur y Este, carretera vecinal, y Oeste, Santiago Cobo Ortiz.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, por término de 30 días, al objeto de reclamación, expido el presente en Saro a 1.º de Octubre de 1940.—El secretario, Eloy Crespo.

1. Jesús Pérez Fernández.—Pueblo donde radica la finca, Llerana; sitio, El Plantío; su extensión, 90 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte y Sur, arroyo; Este y Oeste, terreno común.

2. Evaristo Barquín Duomarco.—Pueblo donde radica la finca, Saro; sitio, Pazarra; extensión, 90 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, José Gutiérrez; Sur, carretera; Este, Arturo Fernández, y Oeste, terreno común.

3. Manuel Trueba Cuesta.—Pueblo donde radica la finca, Vuelta del Carro; extensión, una hectárea un área y 30 centiáreas; linderos: Norte y Este, terreno común; Sur y Oeste, carretera.

4. Manuel Cobo Pérez.—Pueblo donde radica la finca, El Pedregón; extensión, 40 áreas 68 centiáreas; linderos: Norte, carretera; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente anuncio en Saro a 28 de Septiembre de 1940.—El presidente, Serafín Ortiz.

Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobado por esta Corporación de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Noviembre último, el Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1941, así como las Ordenanzas de exacciones que han de regular los ingresos del mismo y demás documentos legales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado e interponer las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo prevenido en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Penagos a 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde, F. Navedo. 2314

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Marcelino García. 2315

Ayuntamiento de COLINDRES

Se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1940.

Colindres a 30 de Noviembre de 1940.—El alcalde, J. Puente. 2319

Ayuntamiento de S. VICENTE de la BARQUERA

Por medio del presente se hace saber que la Corporación municipal que presido ha aprobado, en todas sus partes, un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1941, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes, conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto.

San Vicente de la Barquera a 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 2371

Formado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

San Vicente de la Barquera a 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 2372

Sección de Anuncios Particulares

SOCIEDAD ANONIMA «TAURINA MONTAÑESA»

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el lunes, 30 del actual, a las cuatro y treinta de la tarde, en las oficinas de la Gerencia (General Mola, 27, 1.º), siendo la orden del día el examen y aprobación de la memoria, balance y cuentas.

Para asistir a esta Junta, los señores accionistas tendrán presente el artículo 13 de los Estatutos.

Santander, 13 de Diciembre de 1940.—El director gerente, Fernando García.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.